



Ordenanzas
Provinciales

J A R D I N E S

“ORDENANZA DE CREACIÓN DE ZONAS VERDES”

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La finalidad de esta ordenanza es creación y reforma de zonas verdes y sus condiciones de uso en el municipio de _____.

Artículo 2.- El ejercicio de las facultades para la aplicación de las materias objeto de la presente regulación corresponderá al órgano competente en materia de protección del medio ambiente del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Esta ordenanza es de aplicación a las actuaciones de creación y remodelación de zonas verdes, tanto de carácter público como privado.

TITULO II. RIEGO

Artículo 4.- Las nuevas zonas verdes deberán regarse con “aguas alternativas” cuando no exista o no sea justificable la disponibilidad total o parcial del suministro del agua potable para el riego. Se entenderán por aguas alternativas las procedentes de sistemas de recogida y almacenamiento de aguas pluviales (viable en terrenos con pendientes > 5%), las procedentes de captaciones subterráneas o manantiales, las aguas regeneradas depuradas, y las aguas desaladas.

Artículo 5.- Los espacios ajardinados que utilicen aguas alternativas de riego, incorporarán una red de riego independiente de las de agua potable para el consumo humano. En tal caso, las tuberías de uno y otro tipo deberán tener un color diferente, o bien llevar un encamisado de color que sirva para diferenciarlas.

Artículo 6.- Las redes de servicios que hayan de atravesar las zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas, preferentemente por zonas de andén y paseo. En caso de vegetación preexistente se deberán adoptar las medidas oportunas para la protección del sistema radicular de la misma.

Artículo 7.- Todas las zonas verdes de nueva creación o remodelación incorporarán sistemas de riego eficientes. Se priorizará el uso de elementos de automatización alimentados por la red eléctrica municipal, la centralización de las instalaciones, y la gestión remota del riego.

Artículo 8.- Todos los espacios ajardinados de nueva creación o remodelación se proyectarán y ejecutarán de modo que las dosis de riego referidas a su superficie total sean las siguientes:

- a) Cuando el agua de riego proceda exclusivamente de la red municipal de agua potable:
- Diaria en época valle (octubre-mayo): inferior a 2 mm (l/m²)
 - Diaria en época punta (junio-septiembre): inferior a 3 mm (l/m²)
 - Anual: inferior a 3.000 m³/ha
- b) Cuando >50% del agua de riego proceda de una fuente alternativa de suministro de agua:
- Diaria en época valle (octubre-mayo): inferior a 3 mm
 - Diaria en época punta (junio-septiembre): inferior a 4 mm
 - Anual: inferior a 4.000 m³/ha

Para garantizar que el proyecto cumple con esta premisa se exigirá un detallado estudio agrónomo que incluya tanto el cálculo del coeficiente del jardín como el cálculo del caudal diario necesario para el riego del espacio ajardinado (o plan de riegos) por meses para años estándar.

Artículo 9.- En los casos en que el espacio ajardinado se asiente sobre terrenos situados en vaguada o en puntos en donde sea frecuente la entrada de aguas pluviales procedentes de escorrentía superficial, así como en los casos en que el espacio ajardinado se asiente sobre suelos encharcadizos (texturas franco-arcillosas o arcillosas), se incluirá en el proyecto el diseño de una red de drenaje.

Artículo 10.- El máximo talud admisible será de 5:1 (20%). En los taludes entre el 10% y el 20% de pendiente se ejecutarán métodos mixtos que permitan el control de la erosión, tales como:

Ordenación mediante banales, Microcuencas en hileras o al tresbolillo, Castilletes de piedra, Mamposterías en seco, Albarradas o fajinas, Mantas orgánicas biodegradables, Pequeños aterrazados, Canalillos en las zonas inferiores de las pendientes para recoger agua de escorrentía, Plantas tapizantes, Técnicas biológicas de estabilización de taludes, Enmiendas texturales, estructurales, y orgánicas, etc.

Artículo 11.- En todos los espacios ajardinados de nueva creación o remodelación, y para el aprovechamiento de aguas pluviales, se recomienda: elevar el viario peatonal un mínimo de 0,2m por encima del nivel del terreno de plantación, y ejecutar el viario peatonal con una ligera pendiente transversal o bombeo (1% al 2%) hacia las zonas en donde exista vegetación.

Artículo 12.- En todos los espacios ajardinados de nueva creación o remodelación se recomienda la utilización de superficies permeables, que permitan la absorción de agua pero sin producir encharcamiento, minimizándose la cuantía de pavimentación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Tienen la consideración de superficies permeables, entre otros, los pavimentos porosos como gravas, arenas y materiales cerámicos porosos. La instalación de losetas, empedrados o adoquines ejecutados con juntas de material permeable tendrán también dicha consideración.

Artículo 13.- Se recomienda la puesta en práctica de técnicas de acolchado en los espacios ajardinados de nueva creación o remodelación, siendo los espesores mínimos a utilizar de 5 cm en el caso de utilizar materiales inertes y de 10 cm en el caso de utilizar materiales orgánicos. En ningún caso se contemplará la práctica del acolchado en caso de suelos arcillosos.

Artículo 14.- Todos los espacios ajardinados deben contar con un análisis del terreno (calicata) que muestre sus características: estructurales, texturales, y de contenido en materia orgánica. Antes de la recepción del nuevo espacio ajardinado, por parte del Ayuntamiento, el promotor deberá aportar un nuevo informe y análisis agrónomo del terreno en donde se muestre la idoneidad del mismo para el establecimiento de las plantaciones, resultado de las correcciones y enmiendas realizadas por el mismo durante la ejecución de las obras.

Los planes de riego se calcularán teniendo en cuenta las características texturales del suelo, de manera que se ajusten en caudal y frecuencia a la capacidad de infiltración del suelo.

Artículo 15.- Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10 y las 20 horas. En caso de sequía declarada por el Ayuntamiento, se podrán imponer restricciones en los riegos de parques y jardines. Estas restricciones en el uso de agua para riego en ningún caso, salvo excepción de sequía extrema, deberán estar por debajo de la dosis de riego mínima para garantizar la supervivencia de las plantas.

TITULO II. PLANTACIONES

Artículo 16.- Todo proyecto o diseño de nueva creación o remodelación de zonas verdes estará obligado a respetar y mantener en su posición la vegetación arbustiva y arborea preexistente. Sólo se permitirá la retirada o trasplante de árboles y arbustos preexistentes, previa presentación de un informe de valoración, y posterior aprobación por parte del órgano competente.

Artículo 17.- Los proyectos o diseño de nueva creación o remodelación de zonas verdes incluirán el listado de especies elegidas para su plantación y la justificación técnica de su elección.

La mitad de las especies, así como la mitad del número total de plantas, deberán ser adaptadas.

Una especie se considera adaptada cuando reúna las siguientes características:

1. Sea autóctona, naturalizada, o exista una experiencia positiva demostrada de su cultivo en la zona durante más de 20 años
2. Resista los condicionantes del clima local tales como la sequía estival, las heladas, el viento, la cercanía al mar, etc.
3. Tenga preferencia edáfica por el pH del suelo y el agua de la zona
4. Tenga tolerancia al encharcamiento en caso de terrenos arcillosos
5. Tenga tolerancia a la salinidad (agua depurada o agua con contenidos salinos >1 dS/m²)
6. No esté afectada por plagas y enfermedades crónicas o frecuentes
7. No entrañe peligros para los usuarios (alergias, venenos, espinas, etc.)
8. No entrañe riesgos de rotura o fractura de ramas o tronco
9. No genere fructificaciones molestas
10. No tenga una elevada necesidad de mantenimiento

Se prohíbe la introducción de especies consideradas invasoras por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Artículo 18.- En lo posible se diseñarán paisajes diversos y ricos en especies. Se evitarán los monocultivos de arbolado y vegetación. Se favorecerá la presencia de fauna con actuaciones respetuosas con sus hábitats y se potenciarán los elementos necesarios para su vida. En las zonas de transición entre la zona urbana y los espacios naturales, se favorecerá la continuidad de la vegetación de los espacios colindantes. En los viarios, se potenciará el arbolado de sombra que lleva asociado la presencia de avifauna.

Artículo 19.- Agrupación de especies por hidrozonas

La distribución de los elementos vegetales en los espacios ajardinados se proyectará agrupándolos por necesidades hídricas similares (Hidrozonas), lo que debe quedar suficientemente justificado en los documentos de proyecto o diseño relativos a la plantación.

Artículo 20.- Espaciamiento y marcos de plantación

Las plantaciones se diseñarán de forma que se garantice el correcto espaciamiento de las especies vegetales en su edad adulta; dato que deberá contrastarse en bibliografía especializada.

No se implantarán especies arbóreas que para su mantenimiento tengan que ser sometidas a podas drásticas al objeto de mantener sus copas reducidas.

La distancia mínima de las plantaciones a edificaciones será aquella que respete, sin invadir, un espacio mínimo de 0,5 m. a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

Artículo 21.- Para el suministro del material vegetal se seguirán las Normas: NTJ07A, NTJ07C, NTJ07D, NTJ07E, NTJ07F, NTJ07G, NTJ07I, NTJ07J, NTJ07N, NTJ07P, NTJ07R y NTJ07V de las "Normas

Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo" del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cataluña.

1. Deberá tomarse precauciones en el transporte y estacionamiento del material a plantar. Las plantas viajarán convenientemente protegidas del viento, de las vibraciones y golpes.
2. La recepción de la planta deberá coordinarse con los trabajos de plantación, a fin de evitar someter a los ejemplares a condiciones inadecuadas innecesarias. En su caso, se deberá establecer las condiciones de estacionamiento. Es necesario acondicionar un lugar protegido del sol y del viento que mantenga unas condiciones de humedad con drenaje correcto.
3. En la recepción de la planta se comprobará que cumple las condiciones de calidad exigidas y se corregirán los pequeños defectos detectados:
4. La poda de formación no debe realizarse hasta que el ejemplar haya arraigado en su nueva ubicación.
5. El hoyo de plantación ha de garantizar las dimensiones mínimas para el desarrollo inicial del sistema radical. El diámetro del hoyo debe ser, al menos, una vez y media la anchura del cepellón o del sistema radical.
6. La plantación propiamente dicha empieza con la colocación de la planta en el lugar de plantación. Es muy importante que la profundidad sea la adecuada para su posterior desarrollo. El nivel lo establecerá el cuello de la raíz (hay que prever el asentamiento de las tierras). En la operación de plantación, no se dejarán zonas falsas con bolsas de aire. Al finalizar, se realizará un riego profundo para asentar los materiales.
7. Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en el momento del año más favorable. Los cuidados post-plantación deberán ser los adecuados al condicionante anterior.

TITULO III.- REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 22.- Constituye infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de las indicaciones de la presente Ordenanza, tal y como aparecen tipificados en sus diferentes artículos.

Dicha vulneración podrá ser denunciada por los servicios municipales de este Ayuntamiento o por cualquier persona física o jurídica.

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación autorice.

Artículo 23.- Inspecciones

Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones estará autorizado para recabar información respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación, así como proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

Si apreciara el incumplimiento de la normativa aplicable, o la existencia de deficiencias, levantará el correspondiente acta, y/o emitirá el correspondiente informe, que podrá dar lugar a la incoación del expediente en el que con audiencia del interesado, se exigirá la adopción de las medidas o la subsanación de deficiencias, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 24.- Responsabilidad

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

La imposición de cualquier sanción prevista en la presente Ordenanza, no excluye la responsabilidad civil o penal, así como la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder.

Artículo 25.- La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción quedan reguladas conforme a lo establecido en el artículo 139 y siguientes de la ley 7/1985 de Base de Régimen Local y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionador; y tendrá una relación ponderada y adecuada a los hechos, según los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia en el período de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- La trascendencia social o ecológica.

Artículo 26.- Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

-
-

Se consideran infracciones graves:

-
-

Se consideran infracciones leves:

-
-

Artículo 27.- Cuantía de las sanciones.

Las multas que la autoridad administrativa aplique por infracción a esta Ordenanza no podrán exceder de la cuantía prevista en las leyes aplicables correspondientes y sus reglamentos, o en su caso, las cantidades y medidas indicadas en normas aplicables de rango superior vigentes al momento de la imposición de la sanción.

La cuantía de las sanciones previstas en esta Ordenanza serán actualizadas automáticamente si lo son en las normas de rango superior aplicables.

En esta ordenanza las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones muy graves, con multas hasta 3000 €
- Las infracciones graves, con multas hasta 1.500 €
- Las infracciones leves, con multas hasta 750 €

Artículo 28.- La sanción económica, al margen de la reposición de la situación alterada, podrá sustituirse por un servicio comunitario proporcional y mínimamente vinculado al tipo de infracción, si así lo aceptan la parte sancionadora y la parte infractora.

Artículo 29.- Con independencia de las sanciones a que pudiera haber lugar, podrá adoptarse

las siguientes medidas:

- El infractor tendrá la obligación de reparar el daño ocasionado, de acuerdo a los criterios que marque la DMA. Asimismo, la Administración Municipal podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado.
- Para la valoración de las indemnizaciones se adopta la "Norma de Granada. Método para valoración de árboles y arbustos ornamentales" en su revisión del año 2006.
- En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución de los distintos trabajos relativos a instalación de protecciones, limpieza y cuidado de los elementos arbóreos, podrá decidirse la realización de los mismos de forma subsidiaria por parte de los servicios municipales, corriendo a cargo de los infractores el importe de dichos trabajos.
- Si en el curso de las inspecciones que los técnicos de la DMA realicen durante el desarrollo de las actuaciones o trabajos que afecten a arbolado, se observase el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, podrá adoptarse como medida cautelar la paralización de las actividades previa a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.
- El incumplimiento de las condiciones de licencia podrá conllevar la revocación de la misma, de acuerdo con los procedimientos de revisión de los actos administrativos.
- Cuando las actividades a realizar afecten a un elemento arbóreo y puedan constituir un peligro potencial para éste, se podrá exigir el depósito de una fianza específica, que garantice la cobertura de los posibles perjuicios.

TITULO IV. REGIMEN JURIDICO

Artículo 30.- Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en estas Ordenanzas se ajustarán a las disposiciones sobre el procedimiento, impugnación y, en general, sobre régimen jurídico, aplicables a la Administración Local.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de autorizaciones o licencias por actuaciones reguladas en esta ordenanza así como los proyectos de urbanización o reurbanización que se encuentren en tramitación a la fecha de la entrada en vigor de la presente ordenanza, no quedarán sujetos a sus prescripciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presenta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presenta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación".